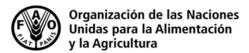
COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS





Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 5 del programa

CX/FL 21/46/5 Add.1 Add.2

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Cuadragésima sexta reunió

Virtual

27 septiembre - 1 de octubre y 7 de octubre de 2021

PROYECTO DE ORIENTACIÓN PARA EL ETIQUETADO DE ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

Observaciones en respuesta a la carta circular CL 2021/45-FL

Observaciones de Australia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Unión Europea, Honduras, Indonesia, Irán, Iraq, Nueva Zelandia, Perú, Arabia Saudita, Singapur, Suiza, Tailandia, Uruguay, Estados Unidos de América, Food Industry Asia, FoodDrinkEurope, IFU, World Processing Tomato Council, ICBA

Información general

1. En este documento se recopilan las observaciones recibidas a través del Sistema de comentarios en línea del Codex (OCS) en respuesta a la carta circular CL 2021/45-FL emitida en junio de 2019. En el OCS, las observaciones se compilan en el siguiente orden: las observaciones generales se enumeran primero, seguidas de las observaciones sobre secciones específicas.

Notas explicativas sobre el apéndice

2. Las observaciones presentadas a través del OCS se adjuntan como **Anexo I** y se presentan en formato de tabla.

ANEXO I

OBSERVACIONES GENERALES	Miembro / Observador
Canadá agradece a la India y a la Secretaría Canadiense del CCFL por sus esfuerzos en redactar las orientaciones	Canadá
revisadas para el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor. Quisiéramos formular las siguientes	
observaciones para su examen.	
Luego de la revisión de la carta circular Perú tiene las siguientes conclusiones:	Perú
1) Se acepta que el documento "Proyecto de orientación para el etiquetado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor" pase al trámite 8.	
2) Se considera que el documento revisado debe tener la clasificación de Norma.	
3) Se aprueba la enmienda propuesta en el "Anteproyecto de enmienda al Manual de procedimiento, Sección II, Elaboración de normas y textos afines del Codex: Formato de las normas del Codex para productos básicos: Sección sobre el etiquetado"	
De acuerdo	Iraq
Además, la IFU presenta las siguientes observaciones en relación con el anexo I, Proyecto de orientación para el etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor, que pueden mejorar la claridad.	IFU (Federación Internacional de Productores de Zumos de Frutas)
Sección 4.1	
Texto propuesto	
4.1 Los principios generales establecidos en la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985) deberían también aplicarse, según proceda, al etiquetado los envases alimentarios no destinados a la venta al por menor. ("deberían también" se ha añadido después de (CXS 1-1985)"	
Justificación En respuesta a las observaciones relativas a la posibilidad de que se perciba una inconsistencia entre los artículos 4.1 y 4.2, sugerimos que la redacción revisada podría mejorar la claridad.	
Sección 5.3	
Texto propuesto 5.3 Marcado de Fecha e Instrucciones de Almacenamiento.3 El marcado de fecha y las instrucciones de almacenamiento se	
proveerán solo cuando se relacionan a la inocuidad y la integridad del producto.	
3 Información que debe facilitarse en la Sección correspondiente (sección 4.7 vii)) de la Norma General para el etiquetado de alimentos preenvasados (CXS 1-1985).	
("(Sección 4.7 vii))" se ha añadido al texto.)	
Sección 7.3	
<u>Texto propuesto</u>	

OBSERVACIONES GENERALES	Miembro / Observador
7.3 En el caso de un envase no destinado a la venta al por menor, que proporciona acceso visual y legible a toda la información requerida por la Sección 5 en la etiqueta de los alimentos preenvasados dentro del envase no destinado a la venta al por menor, no se requiere la información estipulada en la Sección 5.	
(El término "sección" se ha cambiado a "Sección.")	
Sección 8.1.3	
Texto propuesto	
8.1.3 Los requisitos de información obligatoria en la etiqueta (Sección 5) aparecerán en una posición prominente en el envase no destinado a la venta al por menor y deberán ser fácilmente accesibles en condiciones normales de manipulación y uso del envase.	
(El término "envase" se ha agregado a este texto.)	On and a Manadial da
Los comentarios del WPTC hechos en 2019 no parecen haber sido tomados en cuenta, ya que no se mencionan en el borrador, Los estamos reenviando	Consejo Mundial de Procesamiento de Tomates (WPTC)
Examinar el proyecto revisado de orientación sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor tenieno proporcionado en CX/FL 21/46/5 Add.1 y formular observaciones sobre si está listo para ser avanzado al trámite 8 para su acanexo I del CX/FL 21/46/5 Add.1)	
Australia apoya el avance al Trámite 8 para su adopción por la CAC44 con sujeción a las siguientes observaciones editoriales.	Australia
Como se nota a pie de página en la Sección 4.2, la referencia a "preenvasados" es la definida en <i>la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> (CXS 1-1985). Sin embargo, en varios lugares (N. del T: En la versión en inglés) se utiliza el guión "pre-packaged" por ejemplo, el punto 6.1, que debe aclararse como "prepackaged".	
Para la Sección 7.3 (Envase no destinado a la venta al por menor, que proporciona acceso visual) no está claro si la información requerida en la Sección 5 no es necesaria para el envase no destinado a la venta al por menor si es ya visible. Para mayor claridad, se sugiere incluir al final "en el envase no destinado a la venta al por menor", de la siguiente manera:	
En el caso de un envase no destinado a la venta al por menor, que proporciona acceso visual y legible a toda la información requerida por la Sección 5 en la etiqueta de los alimentos preenvasados dentro del envase no destinado a la venta al por menor, no se requiere la información estipulada en la Sección 5 en el envase no destinado a la venta al por menor	
En el punto 8.1.3 falta la palabra "envase". Sugiera que se enmiende el texto de la siguiente manera:	
Los requisitos de información obligatoria en la etiqueta (Sección 5) aparecerán en una posición prominente en el envase no destinado a la venta al por menor y deberá ser fácilmente accesible en condiciones normales de manipulación y uso del envase.	
Canadá apoya avanzar el anteproyecto revisado de orientación sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor, que figura en el CX/FL 21/46/5 Add.1, al Trámite 8 para su adopción por la CAC44, con los ajustes menores que se indican a continuación.	Canadá

OBSERVACIONES GENERALES	Miembro / Observador
Sección 5.3 – comentario editorial: Canadá observa que, con los cambios de redacción de la Sección 5.3, la disposición sugiere ahora que no se puede proporcionar marcado de fecha e instrucciones de almacenamiento salvo en los casos relacionados a la inocuidad e integridad de los productos. Esto podría tener el efecto no deseado de prohibir la inclusión voluntaria de marcado de fecha o de instrucciones de almacenamiento para otros fines. Canadá sugiere que esto podría abordarse suprimiendo la palabra "únicamente", para que diga lo siguiente:	
Marcado de Fecha e Instrucciones de Almacenamiento Se facilitará el marcado de fecha y las instrucciones de almacenamiento cuando se relacionen a la inocuidad y la integridad del producto.	
Sección 8.1.3 – comentario editorial: Canadá observa que las palabras "del" y "envase" parecen faltar en la Subsección 8.1.3. Se edita el texto para que diga lo siguiente:	
8.1.3 Los requisitos de información obligatoria en la etiqueta (Sección 5) aparecerán en una posición prominente en el envase no destinado a la venta al por menor y deberá ser fácilmente accesible en condiciones normales de manipulación y uso del envase	
Chile está de acuerdo con pasar a trámite 8 y sugerimos algunas modificaciones de redacción para mejorar la comprensión. Estas sugerencias se ven más adelante en el documento.	Chile
Costa Rica no tiene comentarios al Proyecto de orientación, por lo que apoya su avance al trámite 8.	Costa Rica
Colombia tiene las siguientes observaciones al documento CX/FL 21/46/5 Add.1:	Colombia
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	
[Estas Directrices] / [Esta Norma] [se aplicarán] / [se aplica] al etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor (excluidos los aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración)	
1,2 no destinados a ser vendidos directamente al consumidor1 incluida la información provista en los documentos físicos o electrónicos de acompañamiento, y en su presentación.	
Colombia desea conocer el alcance de la expresión "y en su presentación" incluida en el ámbito de aplicación del proyecto, por no resultarle clara dentro del contexto del párrafo.	
6. INFORMACIÓN OBLIGATORIA POR MEDIOS DISTINTOS A LA ETIQUETA 6.1. La información que se deberá proporcionar en los documentos adjuntos, o por otros medios apropiados, es la siguiente:	
Colombia considera relevante incluir la información de los alérgenos de los alimentos no destinados a la venta al por menor. Por tanto, propone el siguiente ajuste encerrado entre paréntesis:	

il si no se proporcionan todas en la etiqueta (la frase anterior tachada): Información suficiente [incluyendo el etiquetado precautorio de alérgenos de acuerdo con lo que se establezca en la NOEAP] para permitir la preparación inocua y el etiquetado de los alimentos preenvasados a partir de los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor 4; Consideramos que el texto proyecto de orientación para el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor teniendo en cuenta el análisis facilitado en el documento CX/FL 2/14/6/5 Add.1 se encuentra listo para adelantarlo al trámite 6 con miras a su aprobación por la CAC en su 44.º período de sesiones. Es clave afirmar que el texto que apoyamos es el propuesto en el referido documento. El país considera que el documento sí está listo para adelantarlo al trámite 8 con miras a su aprobación por la CAC en su 44º período de sesiones. Modificaciones editoriales EUMS propondria además varias modificaciones de redacción para aclarar el texto y garantizar la coherencia de la redacción utilizada. "Envase no destinado a la venta al por menor" significa cualquier envase que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y deberán/liceberían/ ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y (deberán/liceberían) ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y (deberán/liceberían) ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y (deberán/liceberían) ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y (deberán/liceberían) proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al por menor y (deberán/liceberían) en destinado a la venta al por menor en el en el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etique		
precautorio de alérgenos de acuerdo con lo que se establezca en la NGEAP] para permitir la preparación inocua y el etiquetado de los alimentos preenvasados a partir de los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor 4; Consideramos que el texto proyecto de orientación para el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor teniendo en cuenta el análisis facilitado en el documento CX/FL 21/46/5 Add.1 se encuentra listo para adelantarlo al trámite 8 con miras a su aprobación por la CAC en su 4.4° período de sesiones. Es clave afirmar que el texto que apoyamos es el propuesto en el referido documento. El país considera que el documento sí está listo para adelantarlo al trámite 8 con miras a su aprobación por la CAC en su 4.4° período de sesiones. Modificaciones editoriales EUMS propondría además varias modificaciones de redacción para actarar el texto y garantizar la coherencia de la redacción utilizada. "Envase no destinado a la venta al por menor" significa cualquier envase que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino mayores actividades de los negocios alimentarios antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios [deberán]/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y deberán/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor." "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] - llevar cualquier otra marca que indique que el envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas	OBSERVACIONES GENERALES	Miembro / Observador
etiquetado de los alimentos preenvasados a partir de los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor 4; Consideramos que el texto proyecto de orientación para el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor teniendo en cuenta el análisis facilitado en el documento CX/FL 21/46/5 Add.1 se encuentra listo para adelantarlo al trámite 8 con miras a su aprobación por la CAC en su 44° período de sesiones. Es clave afirmar que el texto que vente de la composição por la CAC en su 44° período de sesiones. Es clave afirmar que el texto que vente de la redacción período de sesiones editoriales EUMS propondría además varias modificaciones de redacción para aclarar el texto y garantizar la coherencia de la redacción utilizada. "Envase no destinado a la venta al por menor" significa cualquier envase que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino mayores actividades de los negocios alimentarios antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios (deberán)/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y [deberánn] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor." "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor () - llevar cualquier otra marca que indique que el envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no	ii. si no se proporcionan todas en la etiqueta (la frase anterior tachada): Información suficiente [incluyendo el etiquetado	
Consideramos que el texto proyecto de orientación para el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor teniendo en cuenta el análisis facilitado en el documento CX/FL 21/46/5 Add.1 se encuentra listo para adelantario al trámite 8 con miras a su aprobación por la CAC en su 44.º período de sesiones. Es clave afirmar que el texto que apoyamos es el propuesto en el referido documento. El país considera que el documento si está listo para adelantario al trámite 8 con miras a su aprobación por la CAC en su 44º período de sesiones. Modificaciones editoriales EUMS propondría además varias modificaciones de redacción para aclarar el texto y garantizar la coherencia de la redacción utilizada. "Envase no destinado a la venta al por menor" significa cualquier envase que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino mayores actividades de los negocios alimentarios antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios (deberán)/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y (deberán)/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor." "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor en el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor por tores medios apropiados (pro ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dictinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requenda en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[deberia] proporcionarse para todos lo	precautorio de alérgenos de acuerdo con lo que se establezca en la NGEAP] para permitir la preparación inocua y el	
teniendo en cuenta el análisis facilitado en el documento CX/FL 21/46/5 Add.1 se encuentra listo para adelantarlo al trámite 8 con miras a su aprobación por la CAC en su 44.º período de sesiones. Es clave afirmar que el texto que apoyamos es el propuesto en el referido documento. El país considera que el documento sí está listo para adelantarlo al trámite 8 con miras a su aprobación por la CAC en su 44º período de sesiones. Modificaciones editoriales EUMS propondría además varias modificaciones de redacción para aclarar el texto y garantizar la coherencia de la redacción utilizada. "Envase no destinado a la venta al por menor" significa cualquier envase que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor viene como destino mayores actividades de los negocios alimentarios antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios (deberán)/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y (deberán)/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor" "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor en el el cualdo de la venta al por menor en el el cualdo de la venta al por destinado a la venta al por menor or otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos (a bilipos de alimentos contenidos en ellos."	etiquetado de los alimentos preenvasados a partir de los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor 4;	
teniendo en cuenta el análisis facilitado en el documento CX/FL 21/46/5 Add.1 se encuentra listo para adelantarlo al trámite 8 con miras a su aprobación por la CAC en su 44.º período de sesiones. Es clave afirmar que el texto que apoyamos es el propuesto en el referido documento. El país considera que el documento sí está listo para adelantarlo al trámite 8 con miras a su aprobación por la CAC en su 44º período de sesiones. Modificaciones editoriales EUMS propondría además varias modificaciones de redacción para aclarar el texto y garantizar la coherencia de la redacción utilizada. "Envase no destinado a la venta al por menor" significa cualquier envase que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor viamentos antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios (deberán)/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y (deberán)/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor" "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] [/debería] proporcion		
con miras a su aprobación por la CAC en su 44.º período de sesiones. Es clave afirmar que el texto que apoyamos es el propuesto en el referido documento. El país considera que el documento sí está listo para adelantarlo al trámite 8 con miras a su aprobación por la CAC en su 44º período de sesiones. Modificaciones editoriales EUMS propondría además varias modificaciones de redacción para aclarar el texto y garantizar la coherencia de la redacción utilizada. "Envase no destinado a la venta al por menor" significa cualquier envase que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino mayores actividades de los negocios alimentarios antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios [deberán][deberán] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al por menor y (deberán)[deberán] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor." "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] "1.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos. la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] [/debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos."	Consideramos que el texto proyecto de orientación para el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor	
El país considera que el documento sí está listo para adelantarlo al trámite 8 con miras a su aprobación por la CAC en su 44° periodo de sesiones. Modificaciones editoriales EUMS propondría además varias modificaciones de redacción para aclarar el texto y garantizar la coherencia de la redacción utilizada. "Envase no destinado a la venta al por menor" significa cualquier envase que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino mayores actividades de los negocios alimentarios antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios [deberán]/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y [deberán]/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor." "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor en el queta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropidados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] [debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos. "	teniendo en cuenta el análisis facilitado en el documento CX/FL 21/46/5 Add.1 se encuentra listo para adelantarlo al trámite 8	
El país considera que el documento sí está listo para adelantarlo al trámite 8 con miras a su aprobación por la CAC en su 44º período de sesiones. Modificaciones editoriales EUMS propondría además varias modificaciones de redacción para aclarar el texto y garantizar la coherencia de la redacción utilizada. "Envase no destinado a la venta al por menor" significa cualquier envase que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino mayores actividades de los negocios alimentarios antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios (deberán)/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y (deberán)/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor" "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos."	con miras a su aprobación por la CAC en su 44.º período de sesiones. Es clave afirmar que el texto que apoyamos es el	
Duficiaciones editoriales EUMS propondría además varias modificaciones de redacción para aclarar el texto y garantizar la coherencia de la redacción utilizada. "Envase no destinado a la venta al por menor" significa cualquier envase que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino mayores actividades de los negocios alimentarios antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios [deberán]/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y [deberán]/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor" "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] *Ilevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos envases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que constene múltipes tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contene múltipes tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contene múltipes tipos de alimentos contenidos en ellos."	propuesto en el referido documento.	
Dufión Europea	El país considera que el documento sí está listo para adelantarlo al trámite 8 con miras a su aprobación por la CAC en su 44º	Ecuador
EUMS propondría además varias modificaciones de redacción para aclarar el texto y garantizar la coherencia de la redacción utilizada. "Envase no destinado a la venta al por menor" significa cualquier envase que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino mayores actividades de los negocios alimentarios antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios [deberán]/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y [deberán]/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor" "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] - llevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la bisección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos."		
EUMS propondría además varias modificaciones de redacción para aclarar el texto y garantizar la coherencia de la redacción utilizada. "Envase no destinado a la venta al por menor" significa cualquier envase que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino mayores actividades de los negocios alimentarios antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios [deberán]/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y [deberán]/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor." "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] **llevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la busección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos. La información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos."	Modificaciones editoriales	Unión Furonea
utilizada. "Envase no destinado a la venta al por menor" significa cualquier envase que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino mayores actividades de los negocios alimentarios antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios [deberán]/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y [deberán]/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor" "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] *Inidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos. Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos."		Omon Europea
utilizada. "Envase no destinado a la venta al por menor" significa cualquier envase que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino mayores actividades de los negocios alimentarios antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios [deberán]/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y [deberán]/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor" "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] *Ilevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos. Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos."	EUMS propondría además varias modificaciones de redacción para aclarar el texto y garantizar la coherencia de la redacción	
para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino mayores actividades de los negocios alimentarios antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios [deberán]/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y [deberán]/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor" "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] * Ilevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos. Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos."		
para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino mayores actividades de los negocios alimentarios antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios [deberán]/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y [deberán]/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor" "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] * Ilevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos. Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos."		
actividades de los negocios alimentarios antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios [deberán]/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y [deberán]/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor" "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] ∗ llevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos contenidos en ellos."	"Envase no destinado a la venta al por menor" significa cualquier envase que no tiene como propósito ser ofrecido directamente	
actividades de los negocios alimentarios antes de ser ofrecido al consumidor". "4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios [deberán]/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y [deberán]/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor" "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] ∗ llevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos contenidos en ellos."	para la venta al consumidor. El alimento en el envase no destinado a la venta al por menor tiene como destino mayores	
"4.7 La información en la etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento, o la información proporcionada por otros medios [deberán]/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y [deberán]/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor" "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] • Ilevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos."	i ·	
por otros medios [deberán]/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y [deberán]/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor." "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] * Ilevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos (Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos. "		
por otros medios [deberán]/[deberían] ser rastreables al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor y [deberán]/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor." "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] * Ilevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos (Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos. "		
[deberán]/[deberían] proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos, destinados a la venta al consumidor" "5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] * Ilevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos."		
"5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] * Ilevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos. "		
"5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor [] • Ilevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos."		
[] • Ilevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos."	Consumidor	
• Ilevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos. "	"5 4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor	
• Ilevar cualquier otra marca que indique que el envase no está destinado a ser vendido directamente al consumidor." "7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos. "	·	
"7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos. "		
En el caso de una unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor que no sea susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos. "		
susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos."	"7.1 Unidad de transporte de alimentos utilizada como envase no destinado a la venta al por menor	
documentos adjuntos o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y deberá ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos."		
ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases." "7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos. "	susceptible de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 y la Subsección 6 deberá figurar en los	
"7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos. "		
Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos. "	ser rastreable de manera efectiva a los alimentos en dichos eenvases."	
Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, la información obligatoria requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos. "		
requerida en la Sección 5 y en la Subsección 6.1 [deberá] /[debería] proporcionarse para todos los tipos de alimentos contenidos en ellos. "		
contenidos en ellos. "		
	CONTENTIONS ON ONLY	
u "8 1 3 La información obligatoria reguerida en la etiqueta en la Sección 5 (deberá) /(debería) aparecer en una posición	"8.1.3 La información obligatoria requerida en la etiqueta en la Sección 5 [deberá] /[debería] aparecer en una posición	
prominente en el envase no destinado a la venta al por menor y [deberá] /[debería] ser fácilmente accesible en condiciones		
normales de manipulación y uso del envase		

OBSERVACIONES GENERALES	Miembro / Observador
Competencia mixta Voto de la Unión Europea La Unión Europea y sus Estados Miembros (EUMS) desean dar las gracias a la India y a la Secretaría Canadiense del CCFL por actualizar el Anteproyecto de Orientación para el etiquetado de los envases alimentarios no destinados a la venta al por menor sobre la base de los comentarios recibidos para la carta circular CL 2019/85-FL.	
1/ Observaciones sobre el proyecto de texto EUMS desea proponer las siguientes modificaciones para seguir mejorando el texto:	
5.2 Identificación del lote Dado que la definición de "empresa alimentaria" que aparece en el documento distingue entre las actividades de producción, transformación y envasado, EUMS opina que esta distinción también debería especificarse en la Subsección 5.2 sobre la identificación del lote. Además, debe quedar claro que la identificación del lote se refiere a los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor. Por lo tanto, EUMS propone las siguientes adiciones:	
"Cada envase no destinado a la venta al por menor [deberá] /[debería] estar marcado en código o de manera que se identifique claramente la fábrica de producción, elaboración o envasado y el lote o lotes de alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor."	
6. Requisitos obligatorios de información por medios distintos de la etiqueta En nuestra opinión, la redacción actual de las secciones 5 y 6 no deja suficientemente claro que toda la información requerida en virtud de la Sección 5 y la Subsección 6.1 debe figurar en un solo lugar, ya sea en la etiqueta, en los documentos de acompañamiento o por otros medios, y que la información exigida en virtud de la Sección 5 debe figurar siempre en la etiqueta.	
Por lo tanto, para que esto quedó claro, EUMS propone las siguientes modificaciones de la Sección 6:	
"6.1 La siguiente información [deberá] /[debería] facilitarse en los documentos de acompañamiento o por otros medios:	
 Información requerida en virtud de la Sección 5; Información suficiente para permitir la preparación inocua y el etiquetado de alimentos preenvasados a partir de los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor; Contenidos netos del envase no destinado a la venta al por menor. 	
6.2 La información requerida en la Subsección 6.1 deberá ser rastreable hasta los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor.	
6.3 Si toda la información requerida en la Subsección 6.1 está disponible en la etiqueta, las Subsecciones 6.1 y 6.2 no se aplicarán."	
Uso de "deberá" o "debería"	
EUMS considera que, a menos que exista una razón específica para no hacerlo, el uso de "deberá" o "debería" debe ser consistente en todo el documento. Si se adopta este documento como directriz, debería favorecerse el uso de "debería". Si	

OBSERVACIONES GENERALES	Miembro / Observador
se adopta como norma, debe favorecerse el uso de "deberá", como es el caso de la Norma General para el Etiquetado de los Productos Preenvasados (GSLPF).	
Se acordó que este documento debe seguir en revisión ya que aún tiene aspectos que pueden mejorar y brindar un poco más de claridad a los países para su correcta aplicación, por lo que se sugiere que no avance a trámite 8.	Honduras
Indonesia considera que el anteproyecto revisado de orientación sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor está listo para ser adelantado al Trámite 8 para su adopción por el 44º período de sesiones de la CAC	Indonesia
Estamos de acuerdo con las enmiendas.	Irán
8.2.1 – Nuevo etiquetado o etiquetado complementario.	Nueva Zelandia
Nueva Zelandia no está de acuerdo con la adición tardía de la última frase a esta cláusula sin una justificación clara para tal adición. La razón por la que se utilizan etiquetas suplementarias o un nuevo etiquetado es situaciones en las que el lenguaje original de la etiqueta no es aceptable para el país de venta. Por lo tanto, no vemos la necesidad de que este etiquetado original sea visible (no oscurecido). Además, esto podría causar problemas con el espacio en envases más pequeños no destinados a la venta al por menor cuando tanto el lenguaje original como el etiquetado complementario /nuevo etiquetado debe ser visibles. Nueva Zelandia sugiere encarecidamente que se suprima la última oración de la siguiente manera:	
8.2.1 Si el lenguaje en el etiquetado original no es aceptable para la autoridad competente o o la empresa alimentaria del país en el que se vende el producto, una traducción de la información en el etiquetado debería indicarse en el idioma requerido en la forma de un nuevo etiquetado, de una etiqueta complementaria y/o en los documentos adjuntos o por medios otros que en la etiqueta apropiados para satisfacer los requisitos del país en el que se vende el producto.	
6.1 ii) Nueva Zelandia sugiere encarecidamente que se inserte la palabra "obligatorio" en "etiquetado de alimentos preenvasados", de modo que la cláusula diga lo siguiente:	
Información suficiente para permitir la preparación inocua y el etiquetado obligatorio de los alimentos preenvasados de los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor.	
Esto es para aclarar que solo se requiere la información necesaria para el etiquetado obligatorio, en lugar de exigir que también se proporcione información para el etiquetado voluntario.	
5.3 – Marcado de fecha e instrucciones de almacenamiento. Nueva Zelandia apoya la intención de la enmienda de garantizar que el marcado de la fecha y las instrucciones de almacenamiento sólo se exijan en un NRC cuando se refieran a la inocuidad e integridad del producto. Sin embargo, no estamos de acuerdo en que se utilice aquí el término "se proveerán". es decir, el marcado de la fecha y las condiciones de almacenamiento sólo se facilitarán cuando se refieran a la inocuidad e integridad del producto. Nueva Zelandia considera que el uso de "se proveerán" además de la palabra "solo" restringe el suministro voluntario de esta información en otros casos.	
Sugerimos que el término "serán requeridas" se utilice en lugar de "proveerán" para mantener la oportunidad de que el marcado de fecha y las instrucciones de almacenamiento se proporcione voluntariamente en productos donde no es necesario hacerlo por razones de inocuidad, es decir, para ayudar con la rotación de existencias, etc.	
5.3 quedaría así:	

OBSERVACIONES GENERALES	Miembro / Observador
El marcado de la fecha y las condiciones de almacenamiento sólo serán requeridas cuando estén relacionadas con la	
inocuidad y la integridad del producto.	
7.1 y 7.2 - Nueva Zelandia propone utilizar un lenguaje coherente al referirse a las secciones 5 y 6. Preferimos una enmienda a la Sección 7.2 para alinearla con la Sección 7.1, ya que es la redacción más sencilla, pero también podríamos apoyar la	
modificación de la Sección 7.1 para alinearla con la redacción en la Sección 7.2.	
Nuestra enmienda preferida:	
7.2 Envase no destinado a la venta al por menor que contiene múltiples tipos de alimentos	
Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga múltiples tipos de alimentos, la información obligatoria	
exigida en las secciones 5 y 6 se proveerá para todos los tipos de alimentos que contiene.	
Nueva Zelandia apoya la mayoría de los cambios editoriales introducidos en el documento. Estamos de acuerdo en que	
mejoran la legibilidad y la claridad.	
La Arabia Saudita recomienda que se incluya una definición de envase y propone la siguiente definición:	Arabia Saudita
Enverse	
Envase: Cualquier material en el que un producto alimentario esté preenvasado para ser entregado a la venta como una unidad	
individual separada, ya sea envolviendo total o parcialmente el alimento. Puede encerrar varias unidades o tipos de	
envoltorios cuando tales se ofrecen al consumidor.	
Singapur apoya la aprobación del proyecto de texto en el Trámite 8 con las enmiendas de redacción propuestas a la Sección	Singapur
5.2, como se indica a continuación en el proyecto de texto.	
Editorial bajo la Sección 5.2 sobre identificación de lotes - Para reducir al mínimo la confusión, Singapur sugiere mantener la	
palabra "fábrica productora" según el texto de la GSLPF que figura a continuación, en vista de que se trata de la misma	
información.	
"4.6 Identificación del Lote	
Cada envase deberá estar grabado en relieve o marcado de forma permanente en código o en claro para identificar la	
fábrica productora y el lote.".	
Sí, puede avanzar.	Suiza
Tailandia apoya que este anteproyecto para se avance al Trámite 8 para su adopción por la CAC44.	Tailandia
Uruguay agradece el trabajo realizado y considera que el trabajo esta listo para adelantarlo al tramite 8. Terminología de envases masivos, nueva Sección 7.1:	Uruguay Estados Unidos
Terminologia de envases masivos, meva sección 7.1.	Estados Unidos
Los Estados Unidos señalan que las referencias a "envases a granel" se han sustituido por "unidad de transporte de	
alimentos", tal como se define en el Código de Prácticas Higiénicas para el Transporte de Alimentos a Granel y	
Semienvasados (CXC 47-2001). La definición de "unidad de transporte de alimentos" en CXC 47-2001 es la siguiente:	
" Unidad de transporte de alimentos: Comprende vehículos de transporte de alimentos o receptáculos que	
entran en contacto con los alimentos (tales como envases, cajones, bidones, cisternas) en vehículos,	
aviones, vagones ferroviarios, remolques y naves, y cualesquiera otros receptáculos en que se transporten	
alimentos."	

OBSERVACIONES GENERALES	Miembro / Observador
CXC 47-2001 también incluye una definición de "a granel" [alimentos], pero actualmente no se hace referencia a este término en el texto actualizado del NRC. "A granel" se define actualmente en CXC 47-2001 como:	
" A granel: Indica alimentos sin envasar que entran en contacto directo con la superficie de la unidad de transporte de alimentos, así como con la atmósfera (por ejemplo, en polvo, granulados o líquidos).	
Si el Comité está de acuerdo en incluir la referencia a la unidad de transporte de alimentos, entonces la definición de [alimentos] "a granel" (tal como se define en CXC 47-2001) debe incluirse también para garantizar la claridad sobre el tema de la Sección.	
Borrando la etiqueta original, nueva Sección 8.2.1 :	
Los Estados Unidos entienden que la intención de este párrafo es tratar únicamente con el lenguaje del etiquetado de los NRC; y no el contenido técnico del etiquetado. Se sugieren las siguientes ediciones para una mayor claridad en la nueva Sección 8.2.1:	
8.2.1 Si el lenguaje del etiquetado original del envase no destinado a la venta al por menor (NRC) no es aceptable para la autoridad competente o la empresa alimentaria del país al que se ha vendido el producto, se requiere entonces un nuevo etiquetado del NRC. Una traducción de la información en el etiquetado debe indicarse en el idioma requerido en la forma de un nuevo etiquetado, una etiqueta complementaria y/o en los documentos adjuntos o por medios >>apropiados<< distintos de la etiqueta [suprímase: medios apropiados] para cumplir los requisitos del país [suprimir: en] >>a<< el que se vende el producto. Si se utiliza un nuevo etiquetado o una etiqueta suplementaria >>en el NRC<<, no ocultará la etiqueta original >>del NRC<<.	
La FIA pide que se tengan en cuenta nuestras observaciones en la pregunta (a) para que se reflejen en el anteproyecto de orientación y apoya el avance del documento para su adopción en el Trámite 8.	Food Industry Asia
Cambios editoriales: 4.1 Los principios generales establecidos en la Sección 3 de la Norma General para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985) también deberían aplicarse, según proceda, al etiquetado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor.	
5.3 Marcado de Fecha e Instrucciones de Almacenamiento El marcado de fecha e instrucciones de almacenamiento sólo se ofrecerán cuando estén relacionadas con la inocuidad e integridad del producto.	
³ Información que debe proporcionarse, como en la Sección 4.7 (vii) de la <i>Norma General para el etiquetado de los alimentos</i> preenvasados (CXS 1-1985)	
7.3 En el caso de un envase no destinado a la venta al por menor, que proporciona acceso visual y legible a toda la información requerida por la Sección 5 en la etiqueta de los alimentos preenvasados dentro del envase no destinado a la venta al por menor, no se requiere la información estipulada en la Sección 5.	

OBSERVACIONES GENERALES	Miembro / Observador
8.1.3 Los requisitos de información obligatoria en la etiqueta (Sección 5) aparecerán en una posición prominente en el envase no destinado a la venta al por menor y deberá ser fácilmente accesible en condiciones normales de manipulación y uso del envase.	inicinisto i Obocivadoi
La FIA propondría las siguientes enmiendas al proyecto revisado de directrices sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor:	
1) Inserción de la frase "a menos que haya limitaciones de espacio" en la Sección 8.2.1 para permitir flexibilidad en caso de que haya limitaciones de espacio al aplicar una nueva etiqueta.	
8.2.1 Si el lenguaje en el etiquetado original no es aceptable para la autoridad competente o o la empresa alimentaria del país en el que se vende el producto, una traducción de la información en el etiquetado debería indicarse en el idioma requerido en la forma de un nuevo etiquetado, de una etiqueta complementaria y/o en los documentos adjuntos o por medios otros que en la etiqueta apropiados para satisfacer los requisitos del país en el que se vende el producto.	
2) Adición de la palabra "obligatorio" en la Sección 6.1 (ii) para aclarar que sólo se requiere la información necesaria para el etiquetado obligatorio en lugar de exigir que se proporcione también información para el etiquetado voluntario.	
Información suficiente para permitir la preparación inocua y el etiquetado obligatorio de los alimentos preenvasados a partir de los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor.	
El Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas (ICBA) apoya el avance del texto al Trámite 8 para su adopción por la CAC44. Sin embargo, el ICBA ofrece los siguientes comentarios específicos sobre el Anteproyecto de Orientación (desafortunadamente, el anteproyecto de orientación no está disponible en el <i>Sistema de Comentarios en Línea del Codex</i> (OCS) para permitir editarlo, por lo que los cambios propuestos se presentan a continuación sin que se muestren ediciones en el texto:	ICBA (Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas)
Propuesta de modificación del punto 4.1: Los principios generales establecidos en la Sección 3 de la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> (GSLPF CXS 1-1985) deberían también aplicarse, según proceda, al etiquetado los envases alimentarios no destinados a la venta al por menor.	
<u>Justificación</u> : En respuesta a los comentarios sobre la posibilidad de que se perciba una incoherencia entre los artículos 4.1 y 4.2, el ICBA sugiere una redacción revisada que puede mejorar la claridad. Además, sugerimos que sería útil aclarar que el párrafo 1 del artículo 4 se refiere a una Sección específica del GSLPF y no a "principios generales" no especificados.	
Modificación propuesta del artículo 5.3: Marcado de Fecha e Instrucciones de Almacenamiento3 Las Marcado de Fecha e Instrucciones de Almacenamiento sólo se facilitarán cuando estén relacionadas con la inocuidad e integridad del producto.	
3 Información que debe proporcionarse, como en la Sección 4.7.1 (vii) de la <i>Norma General para el etiquetado de alimentos</i> preenvasados (CXS 1-1985) <u>Justificación</u> : Creemos que es importante aclarar a cuál "sección pertinente" del GSLPF se hace referencia en la nota de pie	
de página #3.	

OBSERVACIONES GENERALES	Miembro / Observador
Propuesta de modificación del punto 7.3: En el caso de un envase no destinado a la venta al por menor, que proporciona acceso visual y legible a toda la información requerida por la Sección 5 en la etiqueta de los alimentos preenvasados dentro del envase no destinado a la venta al por menor, no se requiere la información estipulada en la Sección 5.	
<u>Justificación:</u> Editorial <u>Propuesta de modificación del punto 8.1.3</u> : Los requisitos de información obligatoria en la etiqueta (Sección 5 <i>supra</i>) aparecerán en una posición prominente en el envase no destinado a la venta al por menor y deberá ser fácilmente accesible en condiciones normales de manipulación y uso del envase.	
Justificación Editorial Comentario relativo al "8.2.1 Si la lengua del etiquetado original no es aceptable para la autoridad competente o la empresa alimentaria del país en el que se vende el producto, deberá facilitarse una traducción de la información en el etiquetado en el idioma requerido en forma de nuevo etiquetado, etiqueta complementaria y/o en los documentos de acompañamiento o por medios distintos de los que figuran en la etiqueta"	
<u>Comentario</u> : El ICBA solicita respetuosamente que el Comité examine si es necesaria la (nueva) frase final de esta disposición. Observamos que toda la información pertinente de la etiqueta original estaría presente en la etiqueta traducida, por lo que no está claro qué beneficio se proporcionaría al garantizar que la etiqueta original siga siendo visible.	
Respecto a la Cláusula 5.4 Identificación de un envase no destinado a la venta al por menor, reiteramos nuestra sugerencia realizada en 2019:	Consejo Mundial de Procesamiento de Tomates (WPTC)
 a) En el caso de los alimentos envasados en envases grandes (por ejemplo, 10 kg o 20 kg de bolsa en caja, bidones de 200 kg, envases de 1000 kg o IBC (Contenedores Intermedios para Productos a Granel), etc.), que obviamente no están destinados a la venta al por menor, debe excluirse el etiquetado. b) Los alimentos fabricados para clientes específicos de servicios de alimentarios, para su posterior manipulación y 	(m 10)
procesamiento, deben excluirse independientemente del tamaño de su embalaje.	
La razón de esta solicitud es que los productos están siendo distribuidos "sólo" a clientes específicos y no se distribuirán en el mercado. Como se indica en "III Puntos principales de debate en el GET (ii) Principios generales", la condición del envase de no estar destinado a la venta al por menor se basa en la intención del fabricante.	
La indicación obligatoria en la etiqueta de una indicación de que se trata de un ENVASE NO DESTINADO A LA VENTA AL POR MENOR es innecesaria para bidones de 200 kg o envases de 1000 kg, mientras que el calado se esperaría que proporcionar una exclusión sólo para tanques o barcazas de productos sueltos.	
Podríamos pedir a la Comisión del Codex que inserte la descripción obligatoria únicamente para los envases de tal tamaño que puedan confundirse con los envases al por menor. Para los productos de tomate el límite podría ser de 5 kg o 10 kg. Es decir, si el tamaño del envase es inferior a 10 kg, pero no está destinado al consumidor final, entonces debe indicarse en la etiqueta, de lo contrario no debería ser necesario indicarlo.	
FoodDrinkEurope no tiene más comentarios y apoya avanzar el borrador al Trámite 8.	FoodDrinkEurope
La Federación Internacional de Productores de Zumos de Frutas (IFU) apoya el avance del texto al Trámite 8 para su	Federación Internacional de
adopción por el 44º Período de Sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC).	Productores de Zumos de
	Frutas (IFU)

OBSERVACIONES GENERALES	Miembro / Observador
Considerar si el documento final debería adoptarse como norma o como directriz , teniendo en cuenta la aclaración proporcion el CCFL45 (véase el párrafo 3a del documento CX/FL 21/46/5 Add.1).	nada por la secretaría del Codex en
Australia toma nota de la orientación proporcionada por la Secretaría del Codex en la CCFL45 de que no hay una orientación clara sobre cuándo un documento debe ser una orientación o una norma, pero que el presente texto se ha redactado más en consonancia con la práctica utilizada para las normas (párrafo 61 de REP19/FL). Por lo tanto, apoyamos la adopción como norma.	Australia
Canadá apoya la adopción del texto como norma, de conformidad con la aclaración proporcionada por la Secretaría del Codex en la CCFL45 y como se señala en la Sección 3 de la Sección de Análisis y examen de las observaciones de CX/FL 21/46/5 Add.1.	Canadá
Chile está de acuerdo con que sea una norma.	Chile
Colombia considera que puede adoptarse como una Norma.	Colombia
Costa Rica apoya la adopción de la orientación como una Norma, por su similitud a la Norma sobre Etiquetado General de los Alimentos Preenvasados y tomando en consideración la explicación proporcionada por la Secretaría del Codex durante el CCFL45.	Costa Rica
Según la aclaratoria proporcionada por la Secretaría del Codex, la misma que indica: "si bien en el Codex no había una orientación clara sobre cuándo un documento debía convertirse en una directriz o norma, el texto actual se había redactado más en consonancia con la práctica utilizada para las normas, por lo que podría denominarse Norma general para el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor. La Secretaría observó, además que la denominación del texto no significaría ninguna diferencia en cuanto a la importancia y las implicaciones de una norma del Codex o de una directriz del Codex".	Ecuador
Por lo que, el país considera que debe adoptarse como norma.	
EUMS prefiere que el documento final se adopte como directriz.	Unión Europea
estamos de acuerdo que este documento, debe denominarse Norma y no directriz.	Honduras
Indonesia considera que este documento debería elaborarse como directrices	Indonesia
Para decidir si el documento final debe adoptarse como norma o como directriz, sería mejor considerarlo como norma.	Irán
De conformidad con nuestras observaciones anteriores y en consonancia con el asesoramiento compartido en la CCFL45 por la secretaría del Codex, Nueva Zelandia apoya que esta orientación sea una norma	Nueva Zelandia
La Arabia Saudita apoya la progresión de este proyecto y su aprobación como norma.	Arabia Saudita
Singapur tomó nota de la opinión de la Secretaría del Codex en el CCFL45 de que no había una orientación clara sobre cuándo un documento debía ser una directriz o una norma, y que el texto actual estaba redactado de manera más acorde con la práctica utilizada para las normas. La Secretaría del Codex observó además que la denominación del texto no tendría ninguna diferencia en cuanto a la importancia y las consecuencias del texto.	Singapur
En vista de lo que antecede, Singapur apoyaría que el proyecto de texto se aprobara como norma.	
Directriz.	Suiza
Tailandia opina que este proyecto de texto debería ser una directriz para que los países miembros lo examinen y apliquen según proceda. Además, la forma en que está escrito el Principio General de la Sección 4, en particular las Subsecciones 4.2 y 4.5, va en la dirección de ser una directriz.	Tailandia

OBSERVACIONES GENERALES	Miembro / Observador
Sin embargo, si la mayoría de los países miembros consideran que este documento es una Norma, estas subsecciones deberían reconsiderarse y posiblemente omitirse.	
Para la Subsección 4.6, quisiéramos sugerir que mover el texto para que sea un preámbulo bajo la Sección 5, <i>Requisitos de Información Obligatoria en la Etiqueta</i> , antes de la frase existente, "La siguiente información". Esta adición haría más clara la relación entre la Sección 5 y la Sección 6.	
Uruguay considera que debe adoptarse como norma, de forma que tenga las mismas características que el documento CXS 1-1985, entendiendo que cubre aspectos similares para un gruo de alimentos no cubiertos por dicha norma. Asimismo se tuvo en cuenta lo expresado en el parrafo 3 respecto a la estructura.	Uruguay
Los Estados Unidos no tienen preferencia por denominar al documento final norma o directriz.	Estados Unidos
Food Industry Asia (FIA) apoya la adopción del documento final como norma.	Food Industry Asia
El Consejo Mundial de Procesamiento de Tomates (WPTC) reitera su posición de que debe ser una directriz y no una norma. Nuestra motivación es el hecho de que las legislaciones nacionales son muy diferentes y complejas en todo el mundo. Mejor enfocarse a partir de directrices, las que pueden ser una referencia especialmente para los países en desarrollo que exportan tantas materias primas y alimentos en formatos no destinados a la venta al por menor.	Consejo Mundial de Procesamiento de Tomates (WPTC)
ICBA apoya la adopción de las orientaciones como una norma, ya que se ha redactado en el estilo de una norma (por ejemplo, contiene elementos obligatorios) y tiene mucho en común con la GSLPF.	Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas (ICBA)
Creemos que este documento puede considerarse como una especificación adicional de <i>la Norma General para el etiquetado de alimentos preenvasados</i> (CXS 1-1985) y, por coherencia, creemos que el documento final puede adoptarse como Norma.	FoodDrinkEurope
La IFU apoya la adopción de la orientación final como norma, ya que se ha redactado al estilo de una norma (por ejemplo, contiene elementos obligatorios) y tiene mucho en común con la <i>Norma General para el etiquetado de alimentos preenvasados</i> (GSLPF).	Federación Internacional de Productores de Zumos de Frutas (IFU)
Examinar el proyecto de enmienda propuesto al Manual de procedimiento para su aprobación por la CAC44 (véase el anexo II de acuerdo con la enmienda propuesta al Manual de procedimiento?	del CX/FL 21/46/5 Add.1). ¿Están
Australia apoya el proyecto de enmienda propuesto al Manual de Procedimiento para su adopción, pero toma nota de la nueva redacción: (N del T: En la versión en inglés) se refiere a "pre-packaged" en lugar de " prepackaged" (tal como se define en la Norma General para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985)), incluye una referencia innecesaria a la "orientación" y falta el nombre completo de la norma/directriz "de los Alimentos". Por lo tanto, proponemos el siguiente texto:	Australia
Cuando el ámbito de aplicación de la norma no se limite a los alimentos preenvasados, podrá incluirse una disposición para el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor de la siguiente manera:	
"El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor debe estar de conformidad con la (Norma/Directriz) sobre el Etiquetado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor."	
En general, el Canadá apoya el proyecto de enmienda propuesto al Manual de Procedimiento, señalando las siguientes consideraciones.	Canadá
Manual de procedimientos	

OBSERVACIONES GENERALES	Miembro / Observador
1. De conformidad con el texto de la versión anterior del Manual de Procedimiento, en el que se afirma que "se dará información sobre12", Canadá sugiere que se sustituya "debería" por "deberá" para que diga lo siguiente:	
"El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor de conformidad con las <i>Directrices (Norma/Directriz)</i> sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor."	
2. Canadá sugiere que puede ser necesario un texto adicional para abordar los requisitos que figuran en las normas individuales sobre productos básicos. El nuevo texto del Manual de Procedimiento se limita a abordar las disposiciones que figuran en las directrices sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor. No está claro que esto incluya ningún etiquetado adicional que se encuentre en las normas sobre productos básicos, lo que actualmente se aborda en las notas a pie de página:	
12 Los Comités del Codex deben decidir qué disposiciones deben incluirse	
13 Los Comités del Codex podrán decidir que se requiera más información sobre el envase. A este respecto, debe prestarse especial atención a la necesidad de incluir instrucciones de almacenamiento en el envase.	
Como se indica en la nota 13 al pie de página que los Comités del Codex podrían decidir que se requiere más información en el envase, esto podría incluir el etiquetado específico de productos básicos que no se aborda en la Sección 5 de la (Norma/Directrices) sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor.	
Para abordar esta cuestión, se sugiere que tal vez sea necesario conservar una de las notas de pie de página para que diga lo siguiente:	
"El etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor se efectuará de conformidad con las Directrices (Norma/Directriz) sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor." 13	
La nueva nota de pie de página 13 debe decir: "13 Los Comités del Codex podrían decidir información adicional específica para un alimento determinado, y a la que no se hace referencia en la (Norma/Directriz) sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor, se requiera en el envase".	
En el caso de cualquier información específica para un determinado alimento que se identifique como necesaria, pero no en el envase, Canadá consideraría que esto se requiere en la documentación adjunta o utilizando otros medios de conformidad con la Sección 6.1 (ii) de la (Norma/Directriz) sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor.	
Chile está de acuerdo con la modificación.	Chile
Colombia está de acuerdo con la enmienda al Manual de procedimiento para su aprobación por la CAC en su 44.º período de sesiones	Colombia
Costa Rica apoya la propuesta de modificación del Manual de procedimiento para aclarar que las disposiciones sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor en las normas sobre productos básicos deben hacer referencia a esta Norma o Directriz y así garantizar la coherencia entre todos los documentos.	Costa Rica
Sí, estamos de acuerdo.	Ecuador
EUMS está de acuerdo con el proyecto de enmienda del Manual de procedimiento propuesto en el anexo II del CX/FL 21/46/5 Ad. 1.	Unión Europea

OBSERVACIONES GENERALES	Miembro / Observador
Los miembros de Subcomité CCFL-HN, están de acuerdo con la enmienda al manual de procedimiento de Codex,	Honduras
propuesto como apéndice II	Indonesia
Indonesia está de acuerdo con la enmienda propuesta al Manual de procedimiento.	Indonesia
Sí, Irán está de acuerdo	Irán
Nueva Zelandia apoya la enmienda propuesta al Manual de procedimiento	Nueva Zelandia
Singapur está de acuerdo con el proyecto de enmienda propuesto al Manual de procedimiento.	Singapur
Sí	Suiza
Tailandia está de acuerdo con la enmienda propuesta al Manual de procedimiento, señalando que el nombre correcto de este documento a ser adoptado sustituiría al texto " (Norma/Directriz) sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor"	Tailandia
Uruguay comparte la enmienda en el manual de precedimiento.	Uruguay
Los Estados Unidos están de acuerdo con los cambios propuestos al Manual de procedimiento del Codex, ya que la enmienda simplemente hace referencia a la nueva norma/directriz para los NRC como el texto fundacional al que se hace referencia para etiquetar los NRC. Los Estados Unidos observan que el texto a venir también requerirá la adopción de enmiendas conformes a otras normas existentes que tienen disposiciones sobre los NRC. Los Estados Unidos sugieren que solicitemos asesoramiento a la Secretaría del Codex sobre la forma más eficiente de lograrlo dentro del proceso del Codex.	Estados Unidos
La FIA está de acuerdo con la enmienda propuesta al Manual de procedimiento.	Food Industry Asia
Sí	Consejo Mundial de Procesamiento de Tomates (WPTC)
Sí, el ICBA apoya la enmienda propuesta al Manual de procedimiento para aclarar que las disposiciones sobre etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor en las normas sobre productos básicos deben referirse a esta orientación.	ICBA (Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas)
FoodDrinkEurope considera útil la enmienda propuesta. La aprobación del proyecto de texto como "norma" garantizaría la coherencia entre los documentos. Por lo tanto, apoyamos la enmienda propuesta.	FoodDrinkEurope
La IFU apoya la enmienda propuesta al Manual de procedimiento, como se reseña en el anexo II de la Carta Circular, para aclarar que las disposiciones sobre etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor de las normas sobre productos básicos deben referirse a la orientación final.	Federación Internacional de Productores de Zumos de Frutas (IFU)